MINISTERIO DE SALUD
VICEMISTERIO DE PRESTACIONES
Y ASEGURAMIENTO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
"JOSE CASIMIRO ULLOA"

N°10 - 2023-OEA-HEJCU

Resolución Administrativa

Miraflores, 14 de Marzo de 2023

VISTO:

El Expediente N°23-002260-001 que contiene el Recurso de Apelación de fecha 3 de marzo 2023 interpuesto por el impugnante Señor Pepe Orlando **BENDEZU VASQUEZ,** ex servidor nombrado del HEJCU, identificado con DNI N°07005609, contra el Oficio N° 047-2023.-OP-HEJCU de fecha 21 de febrero 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220° del Texto Único Ordena do de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Oficio N° 047-2023.-OP-HEJCU de fecha 21 de febrero 2023, la Jefa (e) de la Oficina de Personal, remite al Sr Pepe Orlando **BENDEZU VASQUEZ,** ex servidor nombrado del HEJCU, identificado con DNI N°07005609 el citado Oficio en la cual la Coordinadora de Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Talento Humano de la Oficina de Personal concluye Improcedente lo solicitado en razón de que habiendo transcurrido más de siete años de ocurrido la extinción del vínculo laboral con la entidad;

Que, con fecha 2 de marzo 2023, el Sr. Pepe Orlando **BENDEZU VASQUEZ** interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra el Oficio N° 047-2023-OP-HEJCU de fecha 21 de febrero 2023;

Que de la revisión del expediente de la referencia se verifica que el recurso impugnativo de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite;

Que, en el presente caso se tiene que el impugnante solicitó reajustar su remuneración principal con los correspondientes reintegros conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, y como consecuencia de ello solicita se efectué el cálculo correcto de los adeudos generados por la diferencia existente entre el monto abonado de forma diminuta respecto a la bonificación personal diferencial y especiales con los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N°s.090-96, 073-97 y 011-99 del artículo 12° del Decreto Supremos N° 051-91-PCM;

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU de fecha 20 de febrero 2023, remitido por la Coordinadora de Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Talento Humano de la Oficina de Personal y al Oficio N° 047-2023-OP-HEJCU, de fecha 21 de febrero 2023 emitido por Jefa (e) de la Oficina de Personal, en la cual concluyen improcedente lo solicitado por el apelante, en razón de que habiendo transcurrido más de siete años de ocurrido la extinción del vínculo laboral con la entidad;

Que, con Informe Legal N° 026-OAJ-HEJCU-2023, de fecha 13 de marzo 2023, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye declarar IMPROCEDENTE el recurso impugnativo interpuesto por el Señor Pepe Orlando **BENDEZU VASQUEZ,** mediante el cual presentó su petición en el plazo vencido en razón de que Ley N° 27321, del artículo 1° establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, siendo aplicable en sede administrativa el plazo prescriptorio de cuatro años contenidos para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador;

Que, contando con el visado de la Jefa de la Oficina de Personal, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Improcedente el Recurso impugnativo de Apelación de fecha **2 de marzo 2023 interpuesto por** Pepe Orlando **BENDEZU VASQUEZ contra el Oficio N°047-2023.-OP-HEJCU de fecha 21 de febrero 2023.**

Artículo 2°.- DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Administrativa al Señor Pepe Orlando **BENDEZU VASQUEZ,** para su conocimiento y fines del caso.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el portal web de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa
Ing. Rosa Cecilia Reina Sánchez
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración

RHC/RLSC/NCV/whfr
Distribución:
- Dirección General.
- Of. de Personal
- Of. Administración
- Of. de Asesoría Jurídica.
- Of. de Comunicaciones.
- Archivo.